



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2024-105097683- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-771-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo y Escala Salarial obrantes en páginas 1/3 del documento N° IF-2024-105140413-APN-DNC#MT y en el documento N° IF-2024-105142244-APN-DNC#MT y el Acuerdo obrante en la página 1 del documento N° IF-2024-105141251-APN-DNC#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1050/25** y **1051/25** Respectivamente.-

ANEXO I - 2024/2025

Categorías	Salarios Básicos											
	Básicos 01-04-2024	Básicos 01-05-2024	Básicos 01-06-2024	Básicos 01-08-2024	Básicos 01-09-2024	Básicos 01-10-2024	Básicos 01-12-2024	Básicos 01-01-2025	Básicos 01-03-2025			
Auditor Junior	\$ 957.914	\$ 1.042.210	\$ 1.085.987	\$ 1.181.395	\$ 1.231.015	\$ 1.307.648	\$ 1.336.385	\$ 1.365.123	\$ 1.365.123			
Auditor Semi-Senior	\$ 1.143.261	\$ 1.243.867	\$ 1.296.114	\$ 1.409.983	\$ 1.469.204	\$ 1.514.934	\$ 1.560.665	\$ 1.594.963	\$ 1.629.261			
Auditor Senior	\$ 1.355.403	\$ 1.474.678	\$ 1.536.620	\$ 1.671.619	\$ 1.741.828	\$ 1.796.045	\$ 1.850.261	\$ 1.890.923	\$ 1.931.585			
Art. 41 BIS CCT 744/16	\$ 478.262	\$ 520.349	\$ 21.857	\$ 47.635	\$ 24.774	\$ 19.130	\$ 19.130	\$ 14.348	\$ 14.348			
Adicionales y Subsidios												
Conceptos	Horarios	Básicos 01-04-2024	Básicos 01-05-2024	Básicos 01-06-2024	Básicos 01-08-2024	Básicos 01-09-2024	Básicos 01-10-2024	Básicos 01-12-2024	Básicos 01-01-2025	Básicos 01-03-2025		
Adicional Guardia Activa	00:00 - 06:00 y/o 18:00 - 24:00	\$ 9.781	\$ 10.642	\$ 11.089	\$ 12.063	\$ 12.570	\$ 12.961	\$ 13.352	\$ 13.646	\$ 13.939		
Nocturnidad: Lunes a Viernes												
Adicional Guardia Activa: Sábado	00:00 - 06:00, 06:00 - 12:00	\$ 17.784	\$ 19.349	\$ 20.162	\$ 21.983	\$ 22.854	\$ 23.566	\$ 24.277	\$ 24.810	\$ 25.344		
Domingos y Feriados Nacionales	12:00 - 18:00, 18:00 - 24:00	\$ 56.868	\$ 61.872	\$ 64.471	\$ 70.135	\$ 73.081	\$ 75.355	\$ 77.630	\$ 79.336	\$ 81.042		
Adicional Embarcado	por día embarcado	\$ 11.911	\$ 12.960	\$ 13.504	\$ 14.691	\$ 15.308	\$ 15.784	\$ 16.261	\$ 16.618	\$ 16.975		
Vivienda/ Ayuda Alimentaria	por día efectivamente trabajado	\$ 38.315	\$ 41.687	\$ 43.438	\$ 47.254	\$ 49.239	\$ 50.771	\$ 52.304	\$ 53.453	\$ 54.603		
Personal Journalizado	Journal día											
Art. 13 CCT 744/16		\$ 41.739	\$ 45.412	\$ 47.320	\$ 51.477	\$ 53.639	\$ 55.309	\$ 56.978	\$ 58.231	\$ 59.483		
Subsidio Medicamento	Mensual											

Observaciones:

- Incremento del 8,80% de carácter remunerativo con vigencia mayo 2024 para todas las categorías sobre los salarios básicos y adicionales (base abril 2024)
- Contribución extraordinaria de \$713.000, abonada en ocho (8) cuotas mensuales de igual monto: \$89.125 (mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2024)
- Contribución extraordinaria de \$29.900, por única vez (agosto 2024)
- Incremento del 4,57% de carácter remunerativo con vigencia junio 2024 para todas las categorías sobre los salarios básicos y adicionales (base abril 2024)
- Anticipo de sueldo a cuenta de la negociación paritaria en curso, del 15% respecto de los salarios correspondientes al mes de agosto de 2024 (fecha límite de pago: 12 de septiembre de 2024)
- Incremento del 9,96% de carácter remunerativo con vigencia agosto 2024 para todas las categorías sobre los salarios básicos y adicionales (base abril 2024) y el 41bis
- Incremento del 5,18% de carácter remunerativo con vigencia septiembre 2024 para todas las categorías sobre los salarios básicos y adicionales (base abril 2024) y el 41bis
- Incremento del 4,00% de carácter remunerativo con vigencia octubre 2024 para todas las categorías sobre los salarios básicos y adicionales (base abril 2024) y el 41bis
- Incremento del 4,00% de carácter remunerativo con vigencia diciembre 2024 para todas las categorías sobre los salarios básicos y adicionales (base abril 2024) y el 41bis
- Incremento del 3,00% de carácter remunerativo con vigencia enero 2025 para todas las categorías sobre los salarios básicos y adicionales (base abril 2024) y el 41bis
- Incremento del 3,00% de carácter remunerativo con vigencia marzo 2025 para todas las categorías sobre los salarios básicos y adicionales (base abril 2024) y el 41bis
- Contribución extraordinaria de \$189.980, abonada en siete (7) cuotas mensuales de igual monto: \$27.140 (septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2024, enero, febrero, marzo 2025)
- El anticipo del 15% (descrito en el punto 5) será descontado conjuntamente con las remuneraciones del mes de noviembre de 2024

Evolución Salarial

- 8,80% (Base Abril 2024) ==> 8,80% Remunerativo Mayo 2024
- 4,57% (Base Abril 2024) ==> 4,57% Remunerativo Junio 2024
- 9,96% (Base Abril 2024) ==> 9,96% Remunerativo Agosto 2024
- 5,18% (Base Abril 2024) ==> 5,18% Remunerativo Septiembre 2024
- 4,00% (Base Abril 2024) ==> 4,00% Remunerativo Octubre 2024
- 4,00% (Base Abril 2024) ==> 4,00% Remunerativo Diciembre 2024
- 3,00% (Base Abril 2024) ==> 3,00% Remunerativo Enero 2025
- 3,00% (Base Abril 2024) ==> 3,00% Remunerativo Marzo 2025
- 42,51% Acumulado Paritaria 2024-2025 (no toma en cuenta el 15% de anticipo de Septiembre)

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días de mes de septiembre de dos mil veinticuatro, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, los Sres. MARIO LAVIA, MIGUEL SORDINI y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hace MARIA INES GANEM por la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA) con el patrocinio letrado de la citada doctora MARIA INES GANEM.

Declarado abierto el acto las partes MANIFIESTAN:

**PRIMERO:** Que atento al acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha, respecto de la paritaria comprendida en el periodo 1 de abril de 2024 y 31 de marzo de 2025, y a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los Sindicatos en materia de capacitación, las Empresas abonaran a las entidades gremiales de primer grado, una contribución extraordinaria por única vez por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de cada sindicato de primer grado con personería gremial. Esta contribución especial será abonada en siete (7) cuotas de igual monto, mensuales de PESOS VENTISIETE MIL CIENTO CUARENTA (\$27140). Dichas contribuciones se harán efectivas juntamente con la liquidación de aportes y contribuciones de los haberes de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, enero, febrero y marzo de 2025.

Las mencionadas contribuciones acordadas en el presente acuerdo serán destinadas a la realización de programas de capacitación de acuerdo a lo establecido en el art 41 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06

**SEGUNDO:** En este sentido, las partes acuerdan que el pago mencionado se realizara siempre que las entidades sindicales mantengan la paz social a todos los efectos y cumplan los mecanismos de resolución de conflictos, establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

**TERCERO:** El pago de la presente contribución, está directamente supeditada a la correspondiente homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y aun solo efecto.

PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL



En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días de mes de septiembre de dos mil veinticuatro, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, los Sres. MARIO LAVIA, MIGUEL SORDINI y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hace MARIA INES GANEM por la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA) con el patrocinio letrado de la citada doctora MARIA INES GANEM.

Declarado abierto el acto las partes **MANIFIESTAN** que atento el período paritario comprendido entre el 1 de abril de 2024 y el 31 de marzo de 2025, considerando la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, así como también a la evolución de los índices de inflación, se entiende conveniente establecer el presente acuerdo salarial por el período vigente y previamente mencionado en los siguientes términos:

**ARTICULO PRIMERO:** Que los empleadores abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 744/16 y representados por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES y sus Sindicatos adheridos, un incremento porcentual del NUEVE COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (9,96%), sobre los haberes correspondientes al mes de agosto de 2024 el cual se hará efectivo juntamente con los salarios del mes de septiembre de 2024.

Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de abril de 2024, es decir no serán acumulativos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que los empleadores abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 744/16 y representados por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES y sus Sindicatos adheridos un incremento salarial porcentual del CINCO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (5,18%), el cual se calculará sobre los valores vigentes al mes de abril de 2024, es decir no será acumulativo y se hará efectivo juntamente con los salarios del mes de septiembre de 2024.

Adicionalmente abonarán un incremento salarial porcentual del CUATRO POR CIENTO (4%) que se hará efectivo juntamente con los salarios del mes de octubre de 2024 y un incremento salarial porcentual del CUATRO POR CIENTO (4%) que se hará efectivo juntamente con los salarios del mes de diciembre de 2024.

El incremento salarial indicado en el presente artículo, se aplicará sobre salarios básicos y adicionales de convenio, remunerativos y no remunerativos, normales y habituales previstos en el CCT 744/16 y artículo 41 bis del Convenio Colectivo de Trabajo N°449/06

Los ajustes correspondientes al art. 41bis se aplicarán conforme lo previsto en la escala salarial del Anexo I correspondiente al presente acuerdo.

Los incrementos mencionados en el párrafo anterior tendrán en cuenta como base de cálculo en todos los casos las escalas salariales correspondientes a abril de 2024, es decir no serán acumulativos.

**ARTICULO TERCERO:** Que los empleadores abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 744/16 y representados por los Sindicatos aquí firmantes, un incremento salarial porcentual del TRES POR CIENTO (3%), el cual se hará efectivo juntamente con los salarios del mes de enero de 2025. Adicionalmente se abonará un incremento salarial porcentual del TRES POR CIENTO (3%) que se hará efectivo juntamente con los salarios del mes de marzo de 2025.

El incremento salarial indicado en el presente artículo, se aplicará sobre salarios básicos y adicionales de convenio, remunerativos y no remunerativos, normales y habituales previstos en el CCT 744/16 y artículo 41 bis del Convenio Colectivo de Trabajo N°449/06

Los ajustes correspondientes al art. 41bis se aplicarán conforme lo previsto en la escala salarial del Anexo I correspondiente al presente acuerdo.

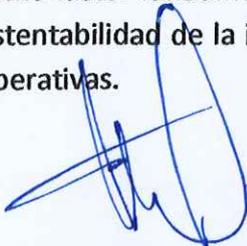
**ARTICULO CUARTO:** LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2024/25, por parte de los empleadores, del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

**ARTICULO QUINTO:** LAS PARTES adjuntan como Anexo I, las panillas salariales actualizadas.

**ARTICULO SEXTO:** LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizar el pago correspondiente.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las partes pactan de común acuerdo que el anticipo de sueldo previsto en el artículo primero del acuerdo de fecha 6 de septiembre de 2024 será descontando juntamente con las remuneraciones del mes de noviembre de 2024, y a los efectos de continuar las negociaciones en función de las condiciones planteadas y las variables económicas que actualmente impactan en el presente expediente, las partes acuerdan reunirse nuevamente el 15 de noviembre de 2024, el 17 de febrero de 2025 y el 15 de abril de 2025.

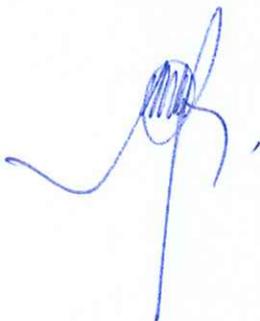
**ARTICULO OCTAVO:** En concordancia con el encuadramiento que mantiene a la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES Y LA CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO bajo EX2024-80317589- -APN-DGD#MT, y el acuerdo alcanzado entre las citadas partes celebrado el día 17 de septiembre de 2024 en el cual de manera voluntaria se extendió la conciliación obligatoria hasta última hora del 30 de noviembre de 2024 en los mismos términos de la ley 14786 y a los efectos de mantener un espacio de negociación y composición; de conjunto las partes asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, manteniendo las operaciones libres de conflicto y restricciones operativas.



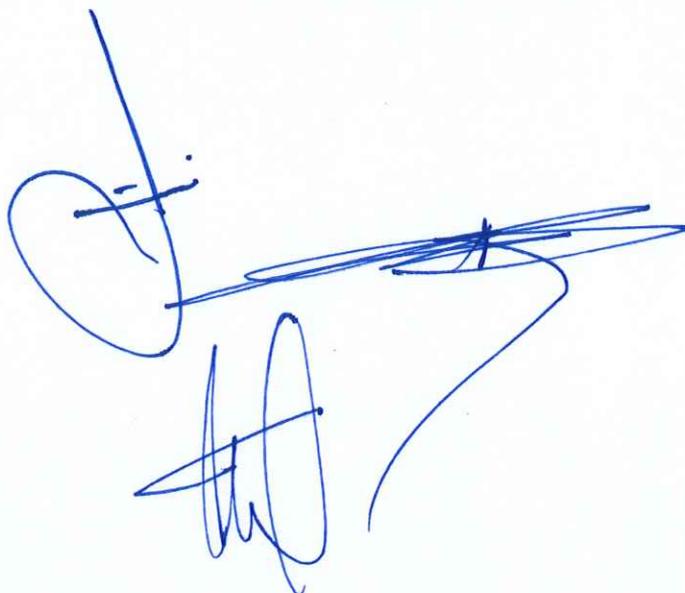
**ARTICULO NOVENO:** LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y aun solo efecto.

**PARTE EMPRESARIA**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the left.

**PARTE SINDICAL**

A handwritten signature in blue ink, featuring a large circular loop at the top, followed by several horizontal strokes and a long, sweeping curve at the bottom.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 771-25 Acu 1050/1051-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.